

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1935

Registro general núm. _____

Negociado *Ides*

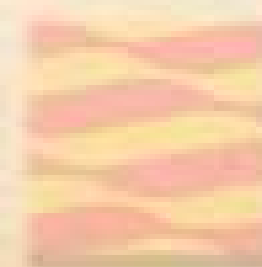
PUEBLO

Aranda de Moncayo

OBJETO

Expediente
"Centro Cultural y Defensivo de
Intereses Locales."

TIP. LA ACADÉMICA



GOBIERNO
DE ARAGON

24-12-935

Despachese conforme a lo dispuesto en
la Ley de Asociaciones de 30 de Junio
de 1887.-----

El Gobernador Civil
P.D.

D. Lanza



Excmo. Sr.

Los que suscriben afiliados al CENTRO CULTURAL Y DEFENSIVO DE
INTERESES LOCALES ,(en preparación), recurren ante V. E. por me
dio de la presente y exponen.

Que se complacen en adjuntar a V. E. los estatutos por los que
se han de regir este Centro, para su aprobación si lo encuentr
digno de ello.

Gracia que no dudamos alcanzar de la rectitud de V. E. cuya
vida se prolongue muchos años

Aranda de Moncayo a 20 de Diciembre de 1935

Serafin Perez *Manuel Quiroga*

Excmo: Sr. Gobernador Civil de la provincia
Zaragoza

ESTATUTOS POR LOS QUE A DE REGIRSE

E L

CENTRO CULTURAL Y DEFENSIVO DE INTERESES LOCALES

D E

A R A N D A de M O N C A Y O
-----ooOOoo----- (Zaragoza)

E S T A T U T O S
D E L

CENTRO CULTURAL Y DEFENSIVO DE INTERESES LOCALES

CAPÍTULO I

Artº. 1º.-Este Centro se forma exclusivamente para elevar la cultura en cuanto sea posible y defender los intereses locales base del progreso del pueblo, teniendo su domicilio social, Barbasana, 15.

Artº. 2º.- La dirección del centro, estará a cargo de una Junta Directiva, que constará de ocho individuos que seran los siguientes, Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Artº. 3º.-La Junta directiva, tendrá la obligación de renovarse cada año en el último día del mismo, para dicha elección se reunirá a la general en sesión y esta una vez abierta procederá a su elección, el Alguacil del Centro, pasará a cada afiliado una cuartilla de papel, que cada cual libremente elija los ocho cargos que hará constar en la cuartilla indicada.

Artº. 4º.- Los individuos que pertenezcan a la directiva, podrán ser rreelegidos si la general los considera beneficiosos a los intereses del Centro.

Artº. 5º.- No podrá pertenecer a la Junta Directiva, los socios que no sean fundadores, a excepción de los que ya lleven dos años como afiliados.

Artº. 6º.- Queda terminantemente prohibido para la elección de cargos coaccionar el libre pensamiento de los afiliados, teniendo en cuenta que el que incurra en tal delito, se considerará como grave y la responsabilidad que asume, siendo este expulsado del Centro.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº. 7º.- El Presidente, llevará la dirección de las sesiones, al abrirsen estas, dará cuenta a la general del asunto que ha de tratarse, interviniendo tanto en pro como en contra cuantos Srs. deseen intervenir si la discusión se prolongase sin llegar a un acuerdo, se concederá la palabra a tres en pro y tres en contra, terminadas sus argumentaciones

la presidencia procurará de recoger los deseos de cuantos hayan intervenido y dará su opinión, si esta no consigue su conformidad se procederá a votación.

Artº. 8º.- El Secretario estará encargado del libro de actas, teniendo la obligación de llevarlo con el interes preciso, así, como de dar lectura de todos cuantos asuntos haya a la general.

Artº. 9º.- El Tesoreros guardará cuantos fondos existan en el Centro, así como tendrá tambien el deber ineludible de presentar cuantas trimestralmente, con todo detalle, que la directiva transmitirá a la general, exponiendolas durante quince días en la tablilla de anuncios que existirá para dicho fin, bien entendido que tanto los que formen parte de la Directiva, como igualmente el Tesorero no cumplan con dicho artº, serán destituidos de sus respectivos cargos.

Artº. 10º.- El Tesorero no podrá efectuar pago alguno sin el visto bueno del secretario y orden del Presidente.

Artº. 11º.- Los Vocales pondrán el maximo interes de asistir a las sesiones con puntualidad, haciendo constar su no asistencia con las causas que lo métiven.

Artº. 12

CAPITULO III

Artº 12.- Seran socios fundadores, todos cuantos figuran en las listas el día de su apertura.

Artº.13.- Para su ingreso en este Centro, es obligatorio solicitarlo por escrito al Presidente del mismo, quien contrae la obligación de exponerlo en la tablilla de anuncios, siendo indispensable celebrar sesión en el primer sábado, para su admisión o negativa, la elección se hara con las frases por escrito, si o nó, celebrada esta, el Presidente contestara por escrito al solicitante dando cuenta de su resultado.

Artº. 14.- Los socios se consideraran en tres clases, fundadores, de número y transeuntes.

artº. 15.-Durante três meses, los socios que ingresen no tributarán cuota de ingreso, pasada dicha fecha sin ingresar, se les impondrá una cuota de CINCO pesetas de entrada.

Artº. 16.- Es de obligacion de cada socio, contribuir con la cuota de 0,75 pts, mensuales, para amortización de gastos que el Centro tenga.

Artº. 17.- El que dejare de hacer efectivas tres mensualidades seguidas perderá los derechos de socio.

Artº. 18.- Los afiliados respetarán en todo momento, las órdenes de la directiva, cuando esta tenga la necesidad de llamarles la atención, procurando hacerlo con la atención y consideración que el socio se merece, el que contrae la obligación de corresponder con las mismas atenciones, si esta disposición no fuese cumplida por ambas partes, la directiva de acuerdo con la general, aplicará el Reglamento, imponiendo la sanción a quien pudiera merecerla.

Artº. 19.- Todos los afiliados se merecen el respeto mutuo, motivo por el cual, se recomienda que no se dirijan la palabra por medio de motes o seudónimos, cosa de mal efecto, que tiene que desterrarse para bien del Centro.

Artº. 20.- Los señores que permanezcan en este pueblo pasando el verano o pasen como turistas, podrán frecuentar el Centro, siempre que su permanencia en esta localidad no exceda de un mes, pasada dicha fecha, tendrá que solicitar la entrada como socio transeunte, pero siempre guardando las atenciones que el centro se merece.

Artº. 21.- Los hijos de los afiliados menores de 18 años, tendrán derecho a su entrada, siempre que su permanencia la dediquen a la lectura y cultura, cuidándose una de la directiva de indicarles su obligación.

Artº 22.- Las conversaciones de los afiliados se procurarán llevar con la máxima corrección, dedicándose las atenciones que se merecen, procurando de abstenerse de llegar a tonos violentos, prescindiendo de las voces, puesto que estas no aportan más razones y solo sirven de muy mal efecto.

Artº. 23.- Este centro, prohíbe la blasfemia y el que faltare a dicha disposición, le será impuesta la multa de 0,50 pts.

Artº. 24.- Quedan autorizados toda clase de juegos a excepción de los prohibidos por la Ley.

Artº. 25.- Las faltas que recaigan en los afiliados dentro del Estatuto se considerarán como leves, graves y de máxima gravedad, las consideradas como leves y graves, tiene la directiva autorización para solucionarlas y las que sean de máxima gravedad, es de obligación se delivare en sesión general y la mayoría se tomará en consideración.

Artº 26.- A petición de seis socios, será obligación de celebrar sesión general, siempre que lo hagan por escrito al Presidente, haciendo constar las causas que lo motivan.



Artº. 27.- Los socios fundadores tendrán voz y voto, y los que sean de ingreso, solo tendrán voz hasta que hayan transcurrido dos meses de la fecha en que fué inscripto como socio.

Artº. 28.- Este centro no pertenece a ninguna organización política.

Artº. 29.- Ningun afiliado podrá en caso alguno, hacer propaganda en contra del Centro fuera del mismo, puesto que las quejas que pueda tener no se le prohíbe el que las haga expuestas en junta general, y el que delinca en tal delito, será expulsado del Centro por creerlo perjudicial para el mismo.

Artº. 30.- Será obligación del centro siempre que su situación económica lo permita, dar bailes en las fiestas, ferias, carnavales y de más días de gran solemnidad, guardando en ellos cuantas disposiciones acuerden a la general.

Artº. 31.- Los días que se celebren bailes, no podrá permitirse que los caballeros permanezcan sentados, siempre que las Señoras carezcan de este, preferencia que siempre debemos ceder por exigirlo, así, cosa que debe complacernos.

Artº. 32.- Igualmente se formará una compañía de teatro, con cuantos deseen contribuir, principal factor para elevar la cultura y dar los mayores honores al Centro, consiguiendo con ello, la distracción del elemento joven; sus ingresos serán destinados a fines benéficos ejemplo que todos debemos apoyar.

Artº. 33.- Los socios, en las épocas de recolección, facilitaran al Secretario del Centro, una relación expresando la cantidad aproximada de los géneros que dispongan, y el Secretario de acuerdo siempre con el Presidente, tiene el deber de consultar precios a los almacenes y fábricas de las grandes capitales, para si llegan interesar, entrar en negociaciones.

Artº. 34.- Caso de disolución de este Centro, los fondos que en el existiesen serían destinados para obras benéficas.

Aranda de Moncayo a 19 de Diciembre de 1934

León García ~~Manuel~~ Santiago Bellido ~~Trifilo~~ Rufin
Emiliano ~~García~~ ~~Manuel~~ Julio Pérez
Gregorio Moreno ~~Josual~~ ~~García~~ Alfonso Navas
~~Manuel~~ Serafin Pérez ~~Tomás~~ ~~Manuel~~

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.---

Zaragoza 24 de Diciembre de 1935.

El Gobernador Civil.



P. d. d.
Domingo Auderica